



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 29.924

Jueves 20 de junio de 2002

#### SUBVERSION ECONOMICA

##### Ley 25.602

##### Derógase la Ley Nº 20.840. Modificación del artículo 174 del Código Penal.

Sancionada: Mayo 30 de 2002. Promulgada Parcialmente: Junio 19 de 2002. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Derógase la Ley Nº 20.840.

**ARTICULO 2º** — Agrégase el siguiente texto como inciso 6º del artículo 174 del Código Penal: 'Artículo 174, inciso 6º: El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.'

**ARTICULO 3º** — Modifícase el último párrafo del artículo 174 del Código Penal el que queda redactado de la siguiente manera: 'En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.'

**ARTICULO 4º** — **Incorpórase como artículo 174 bis del Código Penal el siguiente: 'Artículo 174 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, quien por imprudencia o negligencia o violando los deberes a su cargo, cometiere o prestare su consentimiento o concurso para la realización de los actos mencionados en el inciso 6º del artículo anterior.'**

**ARTICULO 5º** — Las causas actualmente en trámite ante la Justicia Federal por aplicación de la Ley Nº 20.840 continuarán sustanciándose ante el mismo fuero hasta que se dicte sentencia con autoridad de cosa juzgada.

**ARTICULO 6º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.602 —

NOTA: El texto en negrita fue observado.

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

#### Decreto 1059/2002

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el Proyecto de Ley Nº 25.602, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN con fecha 30 de mayo del corriente año, y CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ha sancionado el Proyecto de Ley citado en el Visto por el cual se deroga la Ley Nº 20.840.

Que nuestro CODIGO PENAL DE LA NACIÓN ha sido muy restrictivo a la hora de incorporar figuras culposas o imprudentes, haciéndolo solo cuando se protegen bienes jurídicos de la máxima importancia

político criminal como la vida, la integridad física o la seguridad de las personas.

Que la incorporación del artículo 174 bis, en la norma aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la figura imprudente en el CODIGO PENAL DE LA NACIÓN y en particular en el Título VI, que se ocupa de los delitos contra la propiedad, quebraría una tradición del Derecho Penal argentino en el sentido de no incluir las figuras imprudentes en delitos patrimoniales.

Que en consecuencia corresponde observar el artículo 4º del proyecto de ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, registrado bajo el Nº 25.602 ya que no altera el espíritu ni la unidad del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

**Artículo 1º** — Obsérvese el artículo 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.602.

**Art. 2º** — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.602.

**Art. 3º** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Vanossi. — Jorge R. Matzkin. — José H. Jaunarena. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García.